

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.

ANTECEDENTE:

ÚNICO. Mediante Acuerdo número IEE/CG/A006/2016, este Consejo General determinó la procedencia de los informes presentados por las organizaciones de ciudadanos denominadas "Frente Humanista Colimense", "Comité Fundador del Partido Colimote" y "Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N." que pretenden constituirse en partido político estatal, acto con el que da inicio el procedimiento previsto en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos y 45 al 48 del Código Electoral del Estado.

Con base al antecedente señalado, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 Bis, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, es el organismo público encargado primordialmente de la función estatal de organizar las elecciones locales, en los períodos que para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo, de los miembros del Poder Legislativo e integrantes de los 10 ayuntamientos de la entidad, establece la propia Constitución Estatal; así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

2ª.- Si bien el Instituto Electoral del Estado, tiene como función primordial, la de organizar las elecciones en la entidad, para que los ciudadanos colimenses renueven a sus representantes de elección popular, según lo dispuesto por la propia Constitución Política local, dicho



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

organismo público tiene como fines permanentes, de conformidad con el artículo 99 del Código de la materia, los de: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática, entre otros.

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de nuestro Código Electoral, el Consejo General será un Órgano de Dirección Superior que se integrará por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales; un Secretario ejecutivo, y un representante propietario o el suplente, en su caso, por cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

4ª.- El artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En relación a lo anterior, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su artículo 29 señala que para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Instituto a través del Consejo General integrará las comisiones necesarias, cuyas finalidades serán las de realizar el estudio, análisis y dictamen de algún asunto específico que el propio órgano superior de dirección les encomiende.

5ª.- Aunado a lo anterior, la fracción V del artículo 116 del Código de la materia, y su correlativo numeral 15, fracción VIII, del Reglamento Interior de este organismo, disponen que una de las atribuciones de los consejeros electorales, es la de formar parte de las comisiones que se integren y dictaminar lo conducente; por su parte, el precepto reglamentario invocado, señala en sus fracciones de la VII, XI y X, que también son atribuciones de los consejeros electorales las de presidir las comisiones que se integren para realizar el estudio, análisis y dictamen de algún asunto específico solicitado al Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones, rendir ante el Consejo General, los dictámenes que resulten del estudio, y análisis del asunto específico encomendado a la comisión, asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte.

ACUERDO NO. IEE/CG/A007/2016

Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

Igualmente, el artículo 118, fracción III, del Código Electoral, relacionado con el numeral 30 del Reglamento Interior del Instituto, les otorga el derecho a los comisionados de los partidos políticos o candidatos independientes, estos últimos exclusivamente en el proceso electoral en el cual compitan, de formar parte de las comisiones que se integren.

6ª.- En virtud del interés mostrado por las organizaciones de ciudadanos a que se refiere el ÚNICO Antecedente de este instrumento, surge la necesidad de crear al interior del Instituto Electoral del Estado de Colima una Comisión temporal encargada de velar en todo momento de las disposiciones constitucionales, normativas y reglamentarias, para la constitución y registro de partidos políticos estatales; es decir, una comisión dentro de este organismo electoral que se aboque al estudio, análisis, discusión, propuestas y aprobación de todo lo relativo al procedimiento que para tal efecto está previsto en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos y 45 al 48 del Código Electoral del Estado.

Por lo anterior, es que se propone la creación de la Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, la cual tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Diseñar, coordinar, evaluar y dar seguimiento al procedimiento previsto en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos y 45 al 48 del Código Electoral del Estado, para la constitución y registro de partidos políticos estatales.
- II. Determinar y presentar al Consejo General para su eventual aprobación, los procedimientos de fiscalización, acordes con el Reglamento de Fiscalización del INE, para la organización de ciudadanos que pretende obtener su registro como partido político local.
- III. Proponer al Consejo General para su aprobación el calendario y funcionarios autorizados del Instituto que acudirán a las asambleas municipales o distritales para certificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para las mismas, así como el procedimiento en el que se desarrollarán.
- IV. Examinar los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

la Constitución Federal y Local, así como en la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Colima.

- V. Preparar el expediente que se utilizará para solicitar al INE la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.
- VI. Presentar al Consejo General el proyecto de dictamen en el que resolverá lo conducente respecto a cada solicitud de registro.
- VII. Presentar los dictámenes que correspondan, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 112 del Código Electoral del Estado y 34, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, donde se establece que las Comisiones se integrarán como mínimo por tres Consejeros Electorales, pudiéndose incorporar a las mismas los Comisionados de los partidos políticos que así lo manifiesten ante este Consejo General, se proponen para su integración a los siguientes consejeros electorales: Lic. Raúl Maldonado Ramírez, Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez y Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado; fungiendo como Presidente y Secretaria los primeros de los nombrados, respectivamente, quienes podrán auxiliarse para el cumplimiento de sus funciones del Director jurídico de la Secretaría Ejecutiva.

De conformidad con el antecedente y consideraciones expuestas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la creación de la Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, la cual comenzará sus funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento.

ACUERDO NO. IEE/CG/A007/2016

Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

SEGUNDO: Asimismo, se aprueba que la Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales se integre por los consejeros electorales Lic. Raúl Maldonado Ramírez, Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez y Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado; fungiendo como Presidente y Secretaria los primeros de los nombrados, respectivamente, quienes podrán auxiliarse para el cumplimiento de sus funciones del Director jurídico de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo a los representantes de las organizaciones de ciudadanos denominadas "Frente Humanista Colimense", "Comité Fundador del Partido Colimote" y "Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N." que pretenden constituirse en partido político estatal.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo a los consejos municipales electorales y partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 19 (diecinueve) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO

MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

ACUERDO NO. IEE/CG/A007/2016

Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A007/2016 del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 19 (diecinueve) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

ACUERDO NO. IEE/CG/A007/2016

Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.